



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Inés Miranda Nuez
demandado	Herederos determinados e indeterminados de Juan Pablo Torres (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00370 00 C-2
Asunto	Agrega comisorio
Fecha de la providencia	Enero treintauno (31) de dos mil diecisiete (2017)

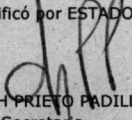
Visto el informe secretarial obrante a folio 47 C - 2, este despacho DISPONE,

*Téngase por agregado el comisorio proveniente de la Inspección de Policía (4), obrante a folio 46, póngase en conocimiento de las partes y córrasele traslado por el término de cinco (05) días de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META) La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>9</u> del - 2 FEB 2017  AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Inés Miranda Nuez
demandado	Herederos determinados e indeterminados de Juan Pablo Torres (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00370 00
Asunto	Designa curador a los herederos indeterminados
Fecha de la providencia	Enero treintaiuno (31) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los folios 80 al 83 del cuaderno principal, este despacho DISPONE,

* Se designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Juan pablo Torres (Q.E.P.D.) a los doctores PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, WALTER HUMBERTO DIAZ BELTRAN y DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, designados de la lista de auxiliares de la justicia; cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que del nombramiento se haga. Como cuota de gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000.00 que deberá cancelar la parte interesada. Líbrense las correspondientes comunicaciones, haciendo la advertencia que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones previstas en el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>9</u>	del
2 FEB 2017	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	